



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282601

Mariano Marañones Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de enero de 1992

Número 18

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 59

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafectan del servicio público municipal al que pudieren estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del Municipio de Metepec, Méx., los inmuebles de propiedad municipal que se pretenden permutar con los CC. MARIA ELENA MORALES RAMIREZ, JOSE CECILIO GARCIA ARCHUNDIA, RITA CONTRERAS NAVA y JOSE PEÑA DE LA CRUZ.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Metepec, Méx., a permutar los lotes de propiedad municipal, por los inmuebles propiedad de:

a).—La C. MARIA ELENA MORALES RAMIREZ, es propietaria del inmueble ubicado en la calle de Altamirano No. 9 con una superficie de 778.33 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 72.068 Mts. con el Sr. Antonio Morales y Sr. Jesús Victoriano; al sur: 72.068 Mts. con la Sra. Petra Morales; Al Oriente: 10.80 Mts. con el Sr. Margarito Lechuga; Al Poniente: 10.80 Mts. con calle Altamirano.

La permuta se realiza por el lote No. 14 propiedad municipal de la manzana 23 del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III y IV, con una superficie de 133.02 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 15.65 Mts. con donación de áreas verdes; Al Sureste: 8.50 Mts. con Avenida Municipio de Metepec; Al Suroeste: 15.65 Mts. con lote 15; Al Noroeste: 8.50 Mts. con lote 13.

b).—El SR. JOSE CECILIO GARCIA ARCHUNDIA, es propietario del terreno ubicado en el Cerro de Metepec, con una superficie de 1,211.25 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.25 Mts. con el Sr. José Osorio; Al Sur: 18.00 Mts. con terrenos del Sr. Adrián Lara; Al Oriente: 57.00 Mts. con terrenos del Sr. Adrián Lara; Al Poniente: 56.00 Mts. con el Sr. Luis Rodríguez.

La permuta se realizará por el lote No. 15 propiedad municipal de la manzana 23 del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III y IV, con una superficie de 125.20 m2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 15.65 Mts. con lote No. 14; Al Sureste: 8.00 Mts. con Avenida Municipio de Metepec; Al Suroeste: 15.65 Mts. con lote 16; Al Noroeste: 8.00 Mts. con lote No. 12.

c).—La C. RITA CONTRERAS NAVA, es propietaria de dos terrenos, el primero de ellos denominado "Calixto Gutiérrez", con una superficie de 378.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 Mts. con propiedad del Sr. Cornelio Tepichín; Al Sur: 13.00 Mts. con el Sr. Rafael Valdez; Al Oriente: 27.00 Mts. con el Sr. Jesús Gutiérrez; Al Poniente: 27.00 Mts. con el Sr. Cornelio Tepichín.

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de enero de 1992 | No. 18

## S U M A R I O :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 59** con el que se desafectan del servicio público municipal al que pudieren estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del municipio de Metepec, Méx., los inmuebles de propiedad municipal que se pretenden permutar con los CC. María Elena Morales Ramírez, José Cecilio García Archundia, Rita Contreras Nava y José Piña de la Cruz.

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Tablas, municipio de Nicolás Romero, Méx.

(Viene de la primera página)

El Segundo inmueble llamado "Mariana", ubicado en el Barrio de San Miguel con una superficie de 4,709.20 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 80.45 Mts. con Margarita Nava Sanabria; Al Sur: 80.00 Mts. con vesana que va a Ocotitlán; Al Oriente: 58.70 Mts. con Margarita Nava Sanabria; Al Poniente: 58.70 Mts. con la Sra. Dolores Maldonado.

La permuta respectiva se realizará por el Lote No. 13 del inmueble de propiedad municipal, de la manzana 23 del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III y IV, con una superficie de 133.02 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 15.65 Mts. con donación de áreas verdes; Al Sureste: 8.50 Mts. con lote No. 14; Al Suroeste: 15.65 Mts. con lote No. 12; Al Noroeste: 8.50 Mts. con Circulación Municipio de Coacalco.

d).—El **SR. JOSE PEÑA DE LA CRUZ**, es propietario del inmueble ubicado en el Barrio del Espíritu Santo, con una superficie de 1,086.46 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 49.05 Mts. con el Sr. Servando Mejía; Al Sur: 49.00 Mts. con el Sr. Servando Mejía; Al Oriente: 22.15 Mts. con sucesores del Sr. Juan Gutiérrez; Al Poniente: 22.15 Mts. con el Sr. Servando Mejía;

de este inmueble, una porción quedó dentro de lo que hoy es el Parque Municipal "El Calvario"; siendo exclusivamente, dicha fracción, objeto de la permuta, contando con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.05 Mts. con propiedad del Sr. Servando Mejía; Al Sur: 19.40 Mts. con propiedad del Sr. Servando Mejía; Al Este: 22.15 Mts. con propiedad del Sr. Juan Gutiérrez; Al Poniente: 22.15 Mts. con Camino Vecinal; con una superficie de 381.42 M2.

La permuta respectiva, se realizará por el lote No. 12 del inmueble de propiedad municipal, de la manzana 23 del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III y IV, con una superficie de 125.20 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 15.65 Mts. con Lote No. 13; Al Sureste: 8.00 Mts. con lote No. 15; Al Suroeste: 15.65 Mts. con lote No. 11; Al Noroeste: 8.00 Mts. con Circulación Municipio de Coacalco.

**ARTICULO TERCERO.**— Se faculta al Ayuntamiento de Metepec, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación de que se trata.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**SEGUNDO.**—El Ayuntamiento indicado hará la declaratoria respectiva de cambio de destino y que el inmueble materia de este Decreto se ha convertido en bien propio o el dominio privado del Municipio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—**C. Lic. Raúl Martínez Almazán;** Diputado Secretario.—**C. Lic. Antonio Rebollo Altuna;** Diputado Secretario.—**C. Lic. Raúl Reza Martínez;** Diputado Prosecretario.—**C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano;** Diputado Prosecretario.—**C. Ma. Eugenia Presbítero González.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de enero de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Humberto Lira Mora.**

(Rúbrica)

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 602, 974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan de Las Tablas, municipio de Nicolás Romero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2249 de fecha 11 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Juan de las Tablas, municipio de Nicolás Romero, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de marzo de 1991 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de abril de 1991 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de mayo de 1991 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de marzo de 1991, en el acta de desavecinidad, las informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relativo a la parcela de Vargas Celestino, titular del certificado número 569705 como nuevo adjudicatario Medardo Reyes García, se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos el propuesto como nuevo adjudicatario para solicitar de esta dependencia la corrección en cuanto a sus apellidos, toda vez que se encuentran invertidos, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente lo solicitado y se le hizo la corrección pertinente de Mercado García Reyes.

Relativo a la parcela de Gustavo Vilchis Silverio, titular del certificado 362092, en la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales solicitaron a que esta parcela sea declarada vacante, ya que la persona que viene trabajando es la C. Modesta Santillán Vilchis desde hace 22 años a la fecha y que posteriormente se le adjudique a ella este derecho y que el titular no trabaja ninguna fracción de la parcela y que es un mal elemento dentro del ejido, además que es profesionista y solicitaron un término de cuatro días a fin de presentar una constancia de desavecinidad y constancias mismas de las autoridades ejidales de

que él no radica en el poblado y que además es profesionalista; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente excluir del procedimiento el caso a fin de que sea tratado en otra investigación, para aclarar quien viene trabajando la unidad de dotación además de que el dicho de las autoridades ejidales no fue prueba suficiente para solicitar la privación y declarar vacante la unidad de dotación por lo que deberá de tratarse en otra investigación.

Relativo a la parcela de Vilchis Antonio Titular del certificado 569688 y como nuevo adjudicatario Jesús Jiménez Nieto, con fecha 17 de marzo del presente año la asamblea general de ejidatarios está solicitando la privación del titular y la nueva adjudicación a favor de su hijo Jesús Jiménez Nieto y en la misma documentación se anexa acta en donde el titular manifiesta que por su edad avanzada designa a Jesús como a la persona que lo sucederá en sus derechos sobre la parcela en calidad de ejidatario y que fue aprobado por unanimidad de la asamblea; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente sobre la privación del titular, toda vez que el artículo 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria es muy precisa, los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, las que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto, por lo que se le confirman los derechos agrarios del titular Vilchis Antonio con certificado 569688, por las razones expuestas con anterioridad.

Relativo a la parcela de Vilchis Esteban titular del certificado número 569693 y como nuevo adjudicatario Justo Vilchis Vargas, la asamblea general de ejidatarios está solicitando la privación del titular y la nueva adjudicación del antes mencionado, y en la misma documentación se anexa acta de asamblea en donde el titular manifestó que por su edad avanzada y por la facultad que le otorga el artículo 31 de la Ley Federal de Reforma Agraria designa a su hijo Justo Vilchis Vargas como persona que lo sucederá en sus derechos agrarios de la parcela y la asamblea lo aprueba; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que al titular se le deberá de respetar sus derechos agrarios en todo caso deberá de nombrarlo como sucesor, ya que la Ley es muy precisa en su artículo 75 que a la letra dice: Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto, por lo que se le confirman los derechos agrarios al titular antes mencionado.

La asamblea general de ejidatarios está solicitando el reconocimiento de derechos agrarios de diecisiete campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo por más de dos años consecutivos; en forma pacífica, pública y sin perjuicio de terceros; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de marzo de 1991; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan de las Tablas, municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Vargas Celestino, 2.—Santillán José, 3.—Cornelio Aguillón Rivera. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Alcántara Victoria y 2.—Vargas Luz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—569705, 2.—569709 y 3.—1787758.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Juan de las Tablas, municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, a los CC.: 1.—Medardo García Reyes, 2.—Juan Santillán Vilchis, y 3.—Apelonia Aguillón Rivera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan de las Tablas, municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente. Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Toluca, México, a los 10 días del mes de junio de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Mearoy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Amado Cruz Sañago.** El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.